RESOLUCIÓN No. PS-GJ 1.2.6.23. {{NumResol}}

EXPEDIENTE No. PM-GA 3.37. {{NumExp}}

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO No. PM-GA 3.44.2X. {{CTecni}} DE FECHA XX DE XXXXX DE 202X Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} DE FECHA XX DE {{DateRadicate}} DEL 202X, A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL XXXX A FAVOR DEL SEÑOR \_”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la ley 1938 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2 {{NumResol}} del día XX de \_ del 202X “*\_*”.

Que a través del radicado No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} el señor {{Nombre}}, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. PS-GJ {{NumResol}} del día \_ del 202X.

Que por medio del Auto No. PS-GJ 1.2.64.2. {{NumeroAuto}} del \_ del 202X, “*se admite un recurso de reposición, se decreta de oficio la apertura de la etapa probatoria y se toman otras determinaciones*”.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. PS-GJ 1.2.64.2. {{NumeroAuto}} de XXXXXX del 202X, se realizó revisión documental del recurso presentado, producto del cual la Subdirección de Gestión Ambiental emite el concepto técnico No. PM-GA. 3.44.2. {{CTecni}} del XX de XXXXX del 202X, en el cual se expusieron las siguientes consideraciones técnicas:

*“(…) CONCEPTO TÉCNICO No. 3.44.2{{CTecni}} DEL XX DE XXXX DEL 202X”*

*(…)”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales lo siguiente:

*“…Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”.*

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad el acto recurrido.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.*

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (…)”*

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

De otra parte, el artículo 80 del citado código establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

*“Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.*

Por su parte, con relación a la conclusión del procedimiento administrativo, la Ley 1437 de 2011 expresa:

*“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme*

*(…) “2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos”.*

En toda actuación administrativa que se surta ante esta Autoridad Ambiental debe respetarse los principios que orientan las relaciones entre el Estado y los particulares. Así las cosas, especialmente los previstos en el artículo 3° de la Ley 1437.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de La Macarena, “Cormacarena” como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta expide la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2{{NumResol}} del día XX de XXXX del 202X “*\_*”.

Que a través del radicado No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} el señor {{Nombre}}, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} del día XX de XXXX del 202X.

Frente a esa solicitud, esta Corporación expide el Auto No. PS-GJ 1.2.64.2.{{NumeroAuto}} del XX de XXXX del 202X, “*se admite un recurso de reposición, se decreta de oficio la apertura de la etapa probatoria y se toman otras determinaciones*”.

En cumplimiento a ello, la Subdirección de Gestión Ambiental a través del grupo Bióticos, analizo los argumentos expuesto por el recurrente en su escrito de recurso y como resultado, emitió el Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.2. {{CTecni}} del XX de XXXX de 202X para dar respuesta y adoptar decisión frente a los argumentos presentados por el usuario.

En ese orden de ideas y con el propósito de exponer las consideraciones efectuadas en el concepto técnico aludido, esta Autoridad indicara la disposición recurrida del artículo 24 de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} del día XX de XXXXX del 202X:

De acuerdo a la evaluación de la información contenida en los documentos que reposan dentro del expediente 3.37.XX.02X.XXX y en atención al Auto No. PS-GJ 1.2.64.2X.XXX del XX de XXXXX del 202X se determina lo siguiente:

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas por el señor {{Nombre}} Mora identificado con C.C. {{NIdenticion}} en el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} del 202X se \_

Que en virtud de lo anterior; el Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial la Macarena “Cormacarena”

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Acoger en su integridad el Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.2X. {{CTecni}} de fecha \_ del 202X, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Reponer en el sentido de aclarar el número de matrícula inmobiliaria indicado en el Artículo Xº de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} del día XX de XXXXX del 202X, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3°.- Confirmar los demás artículos de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2X.XXXX del día XX de XXXXX del 202X que no fueron objeto de modificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El \_ a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.2. {{NumResol}} del \_ de 202X, las cuales se mantienen vigentes y son exigibles para el titular del instrumento de manejo ambiental.

ARTÍCULO 5°.- Si la Corporación al momento de realizar control y seguimiento al presente permiso otorgado, encuentra falencias o actividades mál ejecutadas, se revocará inmediatamente el presente permiso e iniciará el respectivo proceso sancionatorio administrativo y/o penal a que haya a lugar.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, y allegar un ejemplar del mismo para ser incorporado al expediente, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de XXXXXX (Meta), el cual debe ser fijado en un lugar visible de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, y una vez publicado deben a llegar a esta Corporación constancias de la fijación y desfijación de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Grupo Rentas de la Corporación para lo de su cargo.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a {{NumResol}}, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la direccion: {{DirCorres}}; Teléfono: {{NuTelRepre}}; correo electronico: {{CorRep}}. En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 67 y 69 de la 1437 de 2011. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Parágrafo. Al momento de surtirse la etapa de notificación se deberá remitir copia del concepto técnico al titular.

ARTÍCULO 10º.- El grupo TIC`S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 11°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección administrativa y financiera, y al grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |